

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****CANJAYAR**

D. Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos de concurso voluntario de acreedores, presentado por el Procurador D. Cristóbal Canet Martínez, en nombre y representación de la Sociedad civil particular denominada Nuevos Riegos de Alhama, en cuyos autos se ha mandado publicar la declaración de concurso por medio del presente, previniendo que nadie haga pagos á la Sociedad concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó Síndicos que se nombren; como asimismo citar á los acreedores, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose á Junta general que para el nombramiento de Síndicos se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, á las diez horas del día 31 de Enero entrante, lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Canjayar á 11 de Diciembre de 1916.—Miguel A. Espinar.—El Secretario, P. M. de S. B., Inocencio Sánchez.

X-2549

**CÓRDOBA**

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en el juicio ordinario de mayor cuantía que ante mí se sigue á instancia del Procurador de este Colegio D. Ramón Jiménez Roldán, por su propio derecho, contra los herederos, sucesores y causahabientes por hoy desconocidos de D. Esteban Tom y Toni, por cobro de 3.711 pesetas 16 céntimos, intereses y costas, se emplaza nuevamente á dichos demandados para que, dentro de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Córdoba, 26 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

X-2548

**MADRID—BUENAVISTA**

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en 9 del actual, á instancia de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, dando curso á la proposición de convenio que en Junta general extraordinaria de Acreditados de dicha Compañía, celebrada en 21 de Octubre último, fué aprobada, y se ofrece á los acreedores de la misma, á quienes afecta, clasificados por grupos con arreglo al artículo 332 del Código de Comercio, se convoca á dichos acreedores, para que en el término de tres meses siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos, acudan á adherirse en la forma dispuesta por las leyes al indicado convenio que se les ofrece, cuyos capítulos ó estipulaciones, así como el balance unido al mismo, son como sigue:

**CAPITULO PRIMERO****APLICACION DE LOS PRODUCTOS LIQUIDOS**

El producto líquido de explotación de la red, comprendiendo la cantidad debida por el arrendamiento de esta red, así

como cualesquiera otros productos líquidos de la Compañía, deducidas las cantidades correspondientes al Consejo de Administración de la Compañía, y al Sindicato de Obligacionistas (las cuales no podrán exceder de 50.000 pesetas en cada ejercicio), serán aplicados como sigue y en el orden que se detalla, á saber:

1.º Para el servicio (intereses y amortización) de las Obligaciones de prioridad que se creen por la Compañía, en las condiciones indicadas en el capítulo II siguiente;

2.º Al pago, conjuntamente, y á la vez, de los cupones de las Obligaciones que existen y que se creen, Linares-Almería, 3 por 100 á interés fijo, en las condiciones indicadas en el capítulo III siguiente, y de los cupones de las Obligaciones existentes y que se creen, Moreda-Granada, 6 por 100 á interés fijo, en las condiciones indicadas en el capítulo IV siguiente.

3.º A la amortización de las Obligaciones, 3 por 100, Linares-Almería, serie fija y serie variable, y de las Obligaciones, 6 por 100, Moreda-Granada, serie fija y serie variable, de acuerdo con las disposiciones del capítulo V siguiente.

4.º Al pago, conjuntamente, y á la vez A cada una de las Obligaciones Linares-Almería, á interés variable, de una cantidad que no exceda de cuatro pesetas, con deducción de los impuestos españoles y franceses, para los tres primeros ejercicios siguientes á aquel en que el convenio sea homologado ó considerado como homologado y haya entrado en vigor; y de cinco pesetas, con deducción de dichos impuestos, para los ejercicios posteriores, en las condiciones indicadas en el capítulo III siguiente.

A cada una de las Obligaciones Moreda-Granada, á interés variable, de una cantidad que no exceda de cuatro pesetas, con deducción de los impuestos españoles y franceses, para los tres primeros ejercicios que sigan á aquel en que el convenio haya sido homologado ó considerado como homologado y haya entrado en vigor; y de cinco pesetas, con deducción de los mismos impuestos, para los ejercicios posteriores, en las condiciones indicadas en el capítulo IV siguiente.

5.º A destinar en favor de los créditos y Obligaciones mencionadas en los capítulos VI y VII, 6 de las Obligaciones que se creen en representación de estos créditos y Obligaciones, la anualidad necesaria para asegurar el servicio de intereses al 3 por 100, pagadero anualmente, y de la amortización en el número de años que quedan por transcurrir de la concesión Linares-Almería, de estas cantidades á Obligaciones. Queda estipulado que, en el caso de que la suma que queda disponible para un ejercicio no sea suficiente para asegurar, en totalidad ó en parte, la separación de esta anualidad, el excedente no sufierte será sumado al capital no amortizado aún de los créditos y Obligaciones arriba citados. El importe de los intereses y de las amortizaciones de las cantidades así llevadas en adición al capital deberá aumentarse á la anualidad necesaria para el servicio de intereses al 3 por 100, y de la amortización en el período que reste por transcurrir hasta la expiración de la concesión Linares-Almería.

6.º El saldo de los productos líquidos, después de deducida la parte que pueda corresponder á la Compañía Arrendataria en virtud del contrato de explotación, será distribuido entre cada una de las Obligaciones Linares-Almería, á interés

variable, y las Obligaciones Moreda-Granada, á interés variable, que estén en circulación, con deducción de los impuestos españoles y franceses.

El remanente que quede disponible, después de la liquidación de las cargas y amortización de los Fondos de cupones mencionados en el capítulo III siguiente, corresponderá á la Compañía, quien podrá disponer de él en los términos previstos en sus Estatutos.

**CAPÍTULO II****EMISION DE NUEVAS OBLIGACIONES DE PRIORIDAD**

Para hacer frente á los gastos de obras complementarias, de compra de material móvil y otros gastos imputables á la cuenta de primer establecimiento, motivados por el aumento del tráfico á la liquidación del crédito refaccionario mencionado más abajo, así como á los gastos y desembolsos ocasionados por la tramitación y puesta en ejecución de este Convenio, y al reembolso de las cantidades que pudieran ser anticipadas para el servicio de los cupones Linares-Almería fijos y Moreda-Granada, reducidos á 15 pesetas, durante el período de tramitación del convenio, la Compañía tendrá el derecho de contratar préstamos por medio de Obligaciones cuyo servicio de intereses y amortización será garantizado con todo el activo de la Compañía, los productos líquidos de su explotación y cualesquiera otros productos, con preferencia y prioridad á las Obligaciones que existan y al pasivo actual.

La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, que ha sustituido en sus derechos á la Compañía de Fives-Lille por el importe de su crédito refaccionario de 1.068.000 pesetas, representado por letras semestrales, de las cuales la última vence en 23 de Febrero de 1922, consiste en reducirlo á la cantidad de 725.000 pesetas, y en ser pagada de esta cantidad de 725.000 pesetas, más los intereses anuales de 6 por 100 á contar desde el día 14 de Julio de 1916 y hasta el de la liquidación, por la entrega de un número de Obligaciones de prioridad de aquellas cuya creación está prevista por el presente capítulo, y calculadas al precio de 95 por 100 si estas Obligaciones se crean al tipo 6 por 100, con reducción proporcional del precio de 95 por 100, en el caso de que estas Obligaciones fuesen de un tipo inferior al 6 por 100.

A los fines antedichos, el Consejo de Administración de la Compañía queda desde ahora autorizado, en las condiciones que determine, para realizar un empréstito en forma de emisión de Obligaciones de prioridad, garantizadas como ya se ha dicho más arriba; pero con la condición de que el servicio de este empréstito, en intereses y amortización, no exceda de una cantidad anual de 540.000 pesetas, con paridad en otra moneda.

La Compañía podrá emitir posteriormente, en una ó varias veces, Obligaciones de prioridad, además de aquellas cuya creación se autoriza, como acaba de decirse. Estas nuevas emisiones tendrán, desde el punto de vista de la garantía, la misma categoría que las Obligaciones de prioridad emitidas con anterioridad; pero no podrán hacerse estas emisiones sin el acuerdo de la Junta general de Acreditados y con la autorización del Sindicato de Obligacionistas.

**CAPÍTULO III****OBLIGACIONES 3 POR 100 LINARES-ALMERÍA**

§ 1.º—División de los títulos.  
La Compañía de los Caminos de Hierro

del Sur de España continuará, durante el período de tramitación del presente Convenio y después de su homologación, procediendo a la división de las Obligaciones Linares-Almería (que todavía no lo hayan sido) en Obligaciones á interés fijo y en Obligaciones á interés variable, por grupos de dos Obligaciones como mínimo, de las que una será estampillada de interés fijo y la otra de interés variable.

Dichas Obligaciones serán respectivamente sometidas por todos conceptos á las reglas establecidas á continuación para las Obligaciones Linares-Almería á interés fijo y á interés variable.

### § 2.º — Obligaciones Linares-Almería á interés fijo.

Las Obligaciones Linares-Almería á interés fijo tendrán derecho á un interés anual, con deducción de los impuestos españoles y franceses, de 15 pesetas pagaderas por semestres el 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

Los intereses vencidos ó por vencer sobre las Obligaciones Linares-Almería á interés fijo, se liquidarán como sigue:

1.º Liquidación de los cupones que quedan por pagar de vencimientos anteriores al 1.º de Octubre de 1916.

a) Habiendo prescrito los cupones vencidos antes de 1.º de Abril de 1908, los cupones que siguen debiéndose sobre las Obligaciones 3 por 100 Linares-Almería á interés fijo de vencimientos semestrales á partir del 1.º de Abril de 1908, hasta é incluido el vencimiento de 1.º de Abril de 1911 (cupones números 37 á 43), y cuyo importe representa, según el balance y salvo rectificaciones, pesetas 285.708,75, serán consolidados por medio de «Bonos de cupones» que se crearán con capital nominal de 100 pesetas y que no producirán intereses. Se crearán estos «Bonos de cupones» en número suficiente para hacer frente á los saldos debidos sobre los vencimientos indicados más arriba.

Su amortización no empezará hasta que la Compañía, después de haber atendido á todas las cargas mencionadas en el capítulo primero, tenga disponibilidades suficientes.

La amortización se efectuará por medio de adjudicaciones públicas á la baja.

En caso de que no se presenten ofertas inferiores á 100 pesetas, la amortización se efectuará por sorteos y á la par.

Por convenio expreso, la Compañía no podrá proceder á ninguna distribución de dividendo á sus Acciones, mientras no se haya amortizado la totalidad de los Bonos de cupones.

Las peticiones de canje deberán hacerse en el año que siga á la fecha en que el Convenio, habiendo sido homologado ó considerado como homologado, sea definitivo y pueda ponerse en vigor, perdiendo el derecho al canje, al no hacerse precisamente dentro de este año.

La entrega de estos Bonos de cupones empezará en los tres meses siguientes á la expresada fecha.

b) Los cupones que queden debidos sobre las Obligaciones 3 por 100 Linares-Almería á interés fijo para los vencimientos semestrales de 1.º de Octubre de 1911, hasta é incluso el de 1.º de Abril de 1916 (cupones números 44 á 53), y cuyo importe representa, según el balance y salvo rectificación, pesetas 1.049.988,75, serán consolidados por medio de Obligaciones 3 por 100 Linares-Almería á interés fijo, que se crearán con capital nominal de 500 pesetas ó francos, producirán 15 pesetas de interés anual, pagaderas por semestres, con deducción de

los impuestos españoles y franceses, el 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

Estas Obligaciones serán creadas en número suficiente para hacer frente á los canjes; tendrán la misma categoría y los mismos derechos, y serán amortizables en las mismas condiciones que las 47.908 Obligaciones actualmente en circulación.

Cada grupo de 67 cupones, dará derecho á una Obligación y á un suplemento de pesetas 2,50, pagadero en metálico.

La entrega de estas Obligaciones, se hará en los tres meses siguientes á la fecha en que el Convenio, habiendo sido homologado ó considerado como homologado, sea definitivo y pueda ponerse en vigor.

El primer cupón será de vencimiento de 1.º de Abril ó 1.º de Octubre siguiente á esta fecha, y su importe será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha en que sea puesto en vigor el Convenio y el vencimiento.

2.º Liquidación de cupones durante el período de tramitación del Convenio.

En cuanto al cupón que vencerá en 1.º de Octubre de 1916 y á aquellos que vengan hasta la vigencia del Convenio, podrá reclamarse su pago en las condiciones y forma previstas que siguen:

Durante el período que transcurra entre la fecha de depósito de este Convenio y la fecha en que después de haber sido debidamente homologado y haber tomado fuerza de cosa juzgada, pueda recibir su ejecución, la Compañía deberá emplear sus productos líquidos efectivos y disponibles, al pago de los cupones de las 47.908 Obligaciones Linares-Almería, 3 por 100, á interés fijo, y de las 11.967 Obligaciones, 6 por 100, Moreda-Granada, reducidas en cuanto al interés, durante este período, á 15 pesetas anuales.

Los productos efectivos y disponibles serán aplicados concurrentemente y á la vez al servicio de los cupones de las Obligaciones á interés fijo Linares-Almería, y de los cupones, reducidos á 15 pesetas, de las Obligaciones Moreda-Granada.

Si estos productos fuesen insuficientes para asegurar íntegramente el servicio de cupones de las Obligaciones Linares-Almería á interés fijo y de las Obligaciones Moreda-Granada reducidos á 15 pesetas, la Compañía queda desde ahora autorizada á solicitar los anticipos necesarios para completar este servicio, y á estipular que los anticipos que se le hagan con este objeto serán reembolsados por ella en capital é intereses á 6 por 100, con la entrega á los prestamistas de un número de Obligaciones de prioridad, 6 por 100, calculadas al precio de 95 por 100 del valor nominal, que formen parte de aquellas cuya creación se prevé en el capítulo II anterior.

Si á consecuencia de circunstancias imprevistas no hubiera podido ser homologado el Convenio y puesto en vigor en un plazo de cinco años, á contar desde 1.º de Octubre de 1916, no queda obligada la Compañía ante los tenedores de cupones de las Obligaciones Linares-Almería á interés fijo y de los de las Obligaciones Moreda-Granada, reducidos á 15 pesetas anuales, á asegurar el servicio de estos cupones más que en la medida de sus productos, y quedaría liberada del importe no cubierto por estos productos. En estos casos, los prestamistas tendrán derecho de reclamar el reembolso de sus anticipos en capital é intereses sobre los productos líquidos de la Compañía del Sur para el ejercicio de 1921 y los siguientes, antes de cualquier atribución al servicio de los

cupones de las Obligaciones Linares-Almería á interés fijo y de las Obligaciones Moreda-Granada, reducidos á 15 pesetas.

Con el fin de que comprueben las cuentas relativas al establecimiento de sus productos líquidos efectivos, la Compañía reconoce desde ahora á los señores Administradores del Sindicato de Obligacionistas Linares-Almería y Moreda-Granada, Sindicato cuya constitución y funcionamiento quedan indicados en el capítulo VIII siguiente el derecho de proceder, bien por sí mismos ó por un Delegado nombrado por ellos á las comprobaciones necesarias, sin que este derecho de comprobación pueda constituir una intromisión en la gestión de la Compañía y pueda ejercerse por un plazo de más de un mes, á partir de la fecha en que los elementos de comprobación hayan sido puestos á la disposición de los Administradores del Sindicato de Obligacionistas ó de su Delegado.

3.º Liquidación de los cupones después de la homologación del Convenio.

Los cupones que vengan después del 31 de Diciembre del año en que el Convenio, después de haber sido debidamente homologado, tenga fuerza de cosa juzgada y pueda ponerse en vigor, serán pagados á medida que vayan venciendo, con deducción de los impuestos españoles y franceses. Sin embargo, si esta homologación y esta vigencia no tuviesen lugar hasta el segundo semestre de un año, se considerarán como si tuviesen lugar al año siguiente, y hasta el 31 de Diciembre de este mismo año no podrá reclamarse el pago de los cupones más que en las condiciones y en la forma prevista en el párrafo número 2 precedente.

### 3. — Obligaciones Linares-Almería á interés variable.

1.º Liquidación de los cupones número 1 que quedan por pagar.

Los cupones que se deben sobre las Obligaciones 3 por 100 Linares-Almería, á interés variable (cupón número 1 de pesetas 4,50 con deducción de impuestos: líquido, pesetas 4,09, único cuyo pago ha sido abierto), representan, según el balance, y salvo rectificación, 71.541 pesetas.

Estos cupones serán pagaderos en metálico á partir de la fecha en que el Convenio, habiendo sido homologado ó considerado como homologado, sea definitivo y pueda ponerse en vigor. Aquellos de estos cupones que no se hubiesen presentado en un plazo de tres años, á partir de esta fecha, quedarán prescritos.

2.º Liquidación de los cupones número 2 y siguientes.

La Compañía no queda obligada ante los tenedores de Obligaciones Linares-Almería, á interés variable, á pagar el importe de sus cupones por cada ejercicio más que en la medida que permita la parte de productos líquidos que pueda corresponder á estas Obligaciones según el capítulo I (párrafos cuarto y sexto).

Por tanto, si en un ejercicio la cantidad procedente de esta participación que corresponde á las Obligaciones á interés variable no fuese suficiente para asegurar el pago en su totalidad, la Compañía queda liberada en cuanto á estos cupones con la sola entrega de la parte correspondiente á cada uno de ellos, según la liquidación del ejercicio. Quedará igualmente liberada si esta liquidación no produjese ninguna cantidad para la parte correspondiente á dichos cupones.

El primer ejercicio que se liquide según el Convenio en cuanto á las Obligaciones Linares-Almería á interés varia-

ble, será el que siga al 31 de Diciembre del año en que el Convenio, después de haber sido homologado y tener fuerza de cosa juzgada, pueda ponerse en vigor. Sin embargo, si esta homologación y esta vigencia no ocurriesen hasta el segundo semestre de un año, se considerarán como si tuviesen lugar en el año siguiente, y hasta el 31 de Diciembre de este año no se podrá reclamar el pago de los cupones más que en las condiciones y forma previstas en el párrafo 2.º, que antecede.

La liquidación de que se trata tendrá lugar, á más tardar, el 30 de Junio siguiente al cierre del ejercicio, en el momento de la aprobación de las cuentas por la Junta general; lo mismo ocurrirá con los ejercicios posteriores.

Si estas cuentas arrojasen un saldo á favor de las Obligaciones á interés variable se pagará, á partir de 1.º de Octubre siguiente á la liquidación citada más arriba, con deducción de los impuestos españoles y franceses, una cantidad que no exceda de 7,50 pesetas por título. El resto, si lo hubiere, y hasta la cantidad de 7,50 pesetas por título, se satisfará el 1.º de Abril del año siguiente, con deducción de los expresados impuestos.

Sin embargo, mientras los productos líquidos no sean suficientes para hacer frente al conjunto de cargas detalladas en el capítulo I anterior, párrafos primero al quinto, inclusive, la cantidad correspondiente á las Obligaciones á interés variable no podrá exceder:

De cuatro pesetas, con deducción de dichos impuestos, para los tres ejercicios siguientes á aquel en que el Convenio haya sido homologado ó considerado como homologado y haya entrado en vigor.

De cinco pesetas, con deducción de los repetidos impuestos, para el cuarto ejercicio y los siguientes; el reparto, si lo hubiere, se hará á cada uno de estos ejercicios, se efectuará el 1.º de Octubre siguiente á la liquidación mencionada anteriormente.

#### CAPITULO IV

##### OBLIGACIONES 6 POR 100 MOREDA-GRANADA

§ 1.º.—*Liquidación de los cupones impagos de vencimientos anteriores al 1.º de Octubre de 1916.*

Habiendo prescrito los cupones anteriores al 1.º de Abril de 1911, quedan debiéndose los cupones de las Obligaciones Moreda-Granada 6 por 100 correspondientes á los vencimientos trimestrales á partir del 1.º de Abril de 1911 hasta é inclusive el vencido en 1.º de Julio de 1916 (cupones números 50 á 71), cuyo importe representa, según el balance, y salvo rectificación, 467.925 pesetas; estos cupones serán consolidados mediante Obligaciones 6 por 100 Moreda-Granada, á interés fijo, que se crearán de un capital nominal de 600 pesetas, disfrutarán de 30 pesetas de interés anual, pagadero trimestralmente, con deducción de los impuestos españoles y franceses, el 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año. Estas Obligaciones tendrán la misma categoría y los mismos derechos, y serán amortizables en las mismas condiciones que las 5.984 Obligaciones Moreda-Granada, á interés fijo, que deben resultar de la división mitad en Obligaciones á interés fijo y mitad en Obligaciones á interés variable de las 11.967 Obligaciones actualmente en circulación, como se prescribe en el párrafo tercero siguiente. Cada grupo de 67 cupones dará derecho

á una Obligación y á un suplemento de pesetas 2,50, pagadero en metálico.

La entrega de estas Obligaciones se hará en los tres meses siguientes á la fecha en que el Convenio, habiendo sido homologado ó considerado como homologado, sea definitivo y se haya puesto en vigor. El primer cupón será de vencimiento de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre que siga á esta fecha, y su importe será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de la puesta en vigor del Convenio y el vencimiento.

§ 2.—*Liquidación de los cupones durante el período de tramitación del Convenio.*

A partir de 1.º de Enero de 1917, el interés anual de 30 pesetas sobre cada una de las 11.967 Obligaciones, actualmente en circulación, será reducido á 15 pesetas, pagaderas trimestralmente á razón de pesetas 3,75 por cupón, con deducción de los impuestos españoles y franceses, y el pago de este interés no podrá ser reclamado más que en las condiciones y en la forma previstas más arriba para el pago de los cupones de las Obligaciones Linares-Almería, á interés fijo, durante el período del Convenio.

§ 3.—*División de los títulos.*

En cumplimiento del presente Convenio, las 11.967 Obligaciones que quedan en circulación de las 12.000 Obligaciones 6 por 100 Moreda-Granada, emitidas, serán divididas en dos series, una de 5.984 Obligaciones y otra de 5.984 Obligaciones.

Cada una de las 5.984 Obligaciones de la primera serie, llamadas «Obligaciones á interés fijo», y de las de la misma clase que se hubiesen creado para la consolidación de los cupones atrasados, tendrá derecho á un interés fijo de 6 por 100 anual, ó sea 30 pesetas, con deducción de los impuestos españoles y franceses.

Cada una de las 5.984 Obligaciones de la segunda serie, llamadas «Obligaciones á interés variable», tendrá derecho á la parte que le corresponde en los productos líquidos, según prescribe el capítulo I, párrafos cuarto y sexto, con un máximo de 30 pesetas al año, con deducción de los citados impuestos.

Las Obligaciones á interés variable serán previstas en cupones que llevarán número de orden á partir del 1.

La división de estos títulos en dos series se hará, por medio de su presentación en las oficinas de la Compañía ó en las Cajas que ésta designe, durante los tres meses que siguen á la fecha en que el presente Convenio, debidamente homologado, y con fuerza de cosa juzgada, pueda ponerse en vigor. Esta presentación se hará en grupos mínimos de dos Obligaciones, de las cuales una recibirá la estampilla de «Interés fijo» y la otra la de «Interés variable», conforme al presente Convenio.

La Compañía tomará las medidas necesarias para facilitar la operación á los tenedores de una sola Obligación.

§ 4.—*Obligaciones Moreda-Granada á interés fijo.*

Las Obligaciones Moreda-Granada, á interés fijo, disfrutarán de un interés anual de 30 pesetas, con deducción de los impuestos españoles y franceses. Este interés será pagadero por trimestres el primero de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

Los cupones que venzan después del 31 de Diciembre del año en que el Convenio, después de haber sido debidamente homologado y tenga fuerza de cosa juz-

gada, haya sido puesto en vigor, se pagarán á medida de su vencimiento, sobre las Obligaciones á interés fijo. Sin embargo, si esta homologación y esta vigencia tuviesen lugar en el segundo semestre de un año, se considerarían como si no tuviesen lugar hasta el año siguiente, y hasta el 31 de Diciembre de este año, no podrá reclamarse el pago de los cupones más que en las condiciones y en la forma previstas en el capítulo III, párrafo segundo.

§ 5.—*Obligaciones Moreda-Granada á interés variable.*

La Compañía no se obliga para con los tenedores de Obligaciones Moreda-Granada, á interés variable, más que al pago de los cupones en cada ejercicio, en la medida que permita la parte de productos líquidos que puedan corresponderles, según el capítulo I, párrafos cuarto y sexto.

Por tanto, si en un ejercicio la cantidad correspondiente por esta participación á las Obligaciones á interés variable no es suficiente para asegurar su pago en totalidad, la Compañía queda liberada en cuanto á estos cupones, con el sólo pago de la participación que resulte al liquidar el ejercicio. Queda igualmente liberada si esta liquidación no arroja ninguna cantidad á favor de la participación que corresponde á las citadas Obligaciones.

El primer ejercicio que se ha de liquidar según el convenio en cuanto á las Obligaciones Moreda-Granada, á interés variable, será aquel que siga al 31 de Diciembre del año en que el Convenio, después de haber sido debidamente homologado y tenga fuerza de cosa juzgada, pueda ponerse en vigor. Sin embargo, si esta homologación y esta vigencia no ocurriesen más que en el segundo semestre de un año, se considerarán como si hubieran tenido lugar en el año siguiente; y hasta el 31 de Diciembre de este año no se podrá reclamar el pago de los cupones más que en las condiciones y forma previstas en el capítulo III, párrafo tercero anterior.

La liquidación mencionada más arriba se hará, á más tardar, el 30 de Junio siguiente al cierre del ejercicio, en el momento de la aprobación de cuentas por la Junta general; lo mismo ocurrirá en los ejercicios siguientes.

Si estas cuentas arrojasen un saldo á favor de las Obligaciones á interés variable, este saldo, hasta la cantidad de pesetas 7,50 por título, con deducción de los impuestos españoles y franceses, se satisfará el día 1.º de Octubre que siga á la liquidación mencionada más arriba; el resto, si lo hubiere, y hasta la cantidad de pesetas 22,50 por título, con deducción de dichos impuestos, se pagará en 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio del año siguiente.

Sin embargo, mientras los productos líquidos no sean suficientes para hacer frente al conjunto de cargas detalladas en el capítulo I (párrafos primero á quinto) la cantidad que corresponda á las Obligaciones á interés variable, no podrá exceder:

De cuatro pesetas, con deducción de los impuestos españoles y franceses, en los tres ejercicios que sigan á aquel en que el Convenio haya sido homologado ó considerado como homologado y haya entrado en vigor;

Y de cinco pesetas, con deducción de dichos impuestos, para el cuarto ejercicio y los siguientes; el reparto, si lo hubiere, correspondiente á cada uno de es-

tos ejercicios, tendrá que hacerse respectivamente el día 1.º de Octubre que siga á la liquidación mencionada más arriba.

### CAPÍTULO V

#### AMORTIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LINARES-ALMERÍA Y MOREDA-GRANADA

En los seis meses siguientes á la homologación definitiva del convenio y su entrada en vigor, la Compañía establecerá cuadros de amortización, de tal suerte, que los títulos sean amortizados en el número de años que faltan por transcurrir hasta la expiración de las concesiones, á saber:

Para las Obligaciones Linares-Almería, fijas y variables, hasta el año 1987.

Para las Obligaciones Moreda-Granada, fijas y variables, hasta el año 1997.

Las Obligaciones Linares-Almería, á interés fijo y á interés variable, se amortizarán según un cuadro único.

Lo mismo ocurrirá con las Obligaciones Moreda-Granada, á interés fijo y á interés variable.

Mientras que estas Obligaciones se coticen por bajo de la par, la Compañía procederá por compras en Bolsa á la amortización de las Obligaciones Linares-Almería y Moreda-Granada, aumentadas con el número de Obligaciones Linares-Almería y Moreda-Granada, que se creen, de acuerdo con los capítulos III, párrafo B, y IV, párrafo primero, conformándose para estas compras al número de títulos indicados por los cuadros de amortización para cada ejercicio.

Durante los diez años siguientes á la homologación definitiva del Convenio y á su puesta en vigor, las compras serán exclusivamente de Obligaciones á interés variable.

Después de transcurrido este período de diez años, las compras se harán por mitad de Obligaciones á interés variable y de Obligaciones á interés fijo.

Cuando estas Obligaciones estén por encima de la par, las amortizaciones se harán mediante sorteos, primero sobre las Obligaciones á interés fijo, y después sobre las á interés variable.

Cuando los productos líquidos de un Ejercicio no bastasen á cubrir la anualidad correspondiente á este Ejercicio, debiendo ser efectuada y completada la amortización antes que toda otra entrega á las Obligaciones á interés variable, el importe de lo no cubierto se llevará al Ejercicio siguiente ó á los Ejercicios posteriores.

### CAPÍTULO VI

#### OBLIGACIONES 4 POR 100 DE LA COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

Las 6.436 Obligaciones 4 por 100 existentes en la Caja de la Compañía serán anuladas.

Las 1.550 Obligaciones 4 por 100 dadas en garantía á los acreedores serán anuladas á medida que vuelvan á las Cajas de la Compañía, cuando los créditos que garantizan hayan sido liquidados.

Las 2.014 Obligaciones 4 por 100 en circulación, que representan un capital efectivo de 771.336 pesetas, y que figuran en el Balance por esa cantidad, se canjearán por ese importe contra 1.542 Obligaciones de á 500 pesetas, á la par, con interés de 15 pesetas anuales, pagaderas semestralmente en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, con deducción de los impuestos españoles y franceses. Serán amortizables por compras en Bolsa ó por adjudicación á elección de la Compañía, si los títulos están por bajo de la par, ó

por sorteos si se cotizaran sobre la par.

Los cupones no pagados de estas 2.014 Obligaciones 4 por 100 arriba mencionadas, correspondientes á los vencimientos semestrales de Enero y Julio de 1916 (cupones números 7 y 8), representan, según el Balance, y salvo rectificación, 40.280 pesetas.

El cupón que vencerá en 1.º de Enero de 1917, así como los que vezan hasta la fecha en que el Convenio, habiendo sido homologado ó considerado como homologado, sea definitivo y pueda ponerse en vigor, no serán debidos más que al tipo de 3 por 100, en vez del 4 por 100. Después de la homologación del Convenio, dichos cupones serán consolidados por medio de Obligaciones 3 por 100 del Sur de España, que se crearán con capital nominal de 500 pesetas, con interés anual de 15 pesetas, pagaderas semestralmente, con deducción de los impuestos españoles y franceses, en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año. Estas Obligaciones de consolidación tendrán la misma categoría y los mismos derechos, y serán amortizadas en iguales condiciones que las 1.542 Obligaciones y las del mismo tipo que se creen en las condiciones que acaban de ser indicadas, serán sometidas á las disposiciones y liquidación especificadas en el capítulo VII siguiente.

La entrega de las 1.542 Obligaciones 3 por 100 arriba indicadas en canje de las 2.014 Obligaciones 4 por 100, así como la entrega de las Obligaciones que se creen para la consolidación de los cupones, se hará en los tres meses que sigan á la homologación definitiva del Convenio.

Los títulos de estas Obligaciones deberán mencionar el modo de liquidación previsto en el capítulo VII siguiente, y llevarán cupones, de los cuales el primero vencerá en 1.º de Enero ó 1.º de Julio que siga á la fecha de homologación del Convenio.

### CAPÍTULO VII

#### LIQUIDACIÓN DE VARIOS CRÉDITOS

Tal como queda dicho en la exposición que antecede, en el mes de Febrero de 1916 se ha concedido un anticipo de pesetas 400.000 á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, que ha dado al prestamista como garantía 12 y  $\frac{1}{2}$  de sus acciones preferentes y 1.849 y  $\frac{1}{2}$  de sus acciones ordinarias de á 500 pesetas cada una.

Conjuntamente, el mismo prestamista ha obtenido de los herederos de D. Ivo Bosch una opción para la compra de los créditos de este último contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, que se elevan á 4.201.120,46 pesetas.

La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces ha reembolsado al prestamista las 400.000 pesetas anticipadas á la Compañía del Sur, y como consecuencia de este reembolso ha recibido del prestamista las 12 y  $\frac{1}{2}$  acciones preferentes y las 1.849 y  $\frac{1}{2}$  acciones ordinarias entregadas á este último como garantía. También ha sustituido la Compañía de los Andaluces al prestamista en la opción concedida para la compra de los créditos de D. Ivo Bosch, opción de que ha hecho uso.

Por tanto, la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, es acreedora de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España:

1.º Por el anticipo de una suma en principal de 400.000 pesetas, con intereses del 6 por 100, á partir del 14 de Julio de 1916;

2.º Por la compra de los créditos de

D. Ivo Bosch, de la suma de 4.201.120,46 pesetas, con intereses de 6 por 100, á partir del 14 de Julio de 1916.

Con objeto de ayudar á la reorganización de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, consiente:

1.º En abandonar los intereses que se le deben desde el 14 de Julio al 30 de Septiembre de 1916;

2.º En reducir á 3 por 100, á partir de 1.º de Octubre de 1916, el tipo de interés sobre el anticipo y sobre los créditos;

3.º En reducir á 2.800.000 pesetas las 4.201.120,46 pesetas, importe de la cantidad que se le debe por sus créditos.

Se debe, además, á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces como sustituta de los derechos de la Banque Francaise pour le Commerce et l'Industrie, una cantidad de 620.417,24 pesetas, más los intereses á 6 por 100 desde el 14 de Julio de 1916; esta cantidad está garantizada por 1.060 Obligaciones 4 por 100, de á 500 pesetas, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España. La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces consiente también en abandonar los intereses que le corresponden desde el 14 de Julio al 30 de Septiembre de 1916, y en reducir á 3 por 100 á partir del 1.º de Octubre de 1916 el tipo de interés sobre esta cantidad.

La Granada Railway Co.º Ltd. es acreedora de la cantidad de pesetas 587.230.

Los intereses sobre esta cantidad serán reducidos á 3 por 100 al año, á partir de 1.º de Octubre de 1916.

La liquidación de las cantidades que se acaban de citar y los intereses al 3 por 100 al año, así como el servicio en capital é intereses de las Obligaciones 3 por 100 que se crearán para canje de las Obligaciones actuales 4 por 100 y para la consolidación de sus cupones, como se ha dicho en el capítulo VI anterior, se efectuará deduciendo una cantidad de los productos líquidos en las condiciones especificadas en el capítulo I anterior, párrafo quinto, suficiente para que las cantidades debidas puedan ser completamente amortizadas en capital é intereses en el número de años que restan á la concesión de la línea Linares-Almería.

En el caso de que la cantidad deducida de los productos líquidos de un Ejercicio, en las condiciones fijadas en el capítulo I (párrafo 5), no fuese suficiente para hacer frente á la anualidad representada por los intereses y la amortización de las cantidades y Obligaciones indicadas en el primer párrafo de este capítulo, la cantidad no cubierta de esta anualidad será consolidada en las condiciones previstas en el párrafo quinto del capítulo I.

Los acreedores y los tenedores de Obligaciones al 3 por 100 se reservan el derecho de pedir á la Compañía la entrega, en representación de sus créditos y Obligaciones de títulos de Obligaciones nuevas, negociables, cuyo tipo se determinará de acuerdo con el Sindicato de los Obligacionistas, quedando los impuestos correspondientes por cuenta de los tenedores, pero con la condición de que el servicio de estas Obligaciones nuevas no exceda de la anualidad que se acaba de citar. La Compañía se reserva el mismo derecho.

Los vales sin interés y los recibos provisionales para vales, que figuran en el Balance por un importe de 1.333.447,58 pesetas, continuarán siendo canjeados en las condiciones ya establecidas anteriormente, á saber:

Que cada grupo de vales que represen-



ten un capital nominal de 500 pesetas será canjeado á su presentación, contra una acción ordinaria de 500 pesetas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, con cupón corriente.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España ha creado 4.000 bonos llamados Bonos hipotecarios de la Vía Marítima, 6 por 100, por un importe nominal de 500 pesetas cada uno, ó sea, un capital nominal de dos millones de pesetas.

Estos 4.000 bonos, que están todos en las Cajas de la Compañía, serán anulados.

Todos los acreedores de la Compañía, que figuran en el balance anejo á este Convenio, y están fuera de las estipulaciones especiales previstas en este Convenio, se mantienen en la integridad de sus derechos, que serán liquidados conforme á los acuerdos existentes entre ellos y la Compañía (impuestos á pagar, proveedores, cuentas corrientes de explotación, cuentas acreedoras de la explotación).

### CAPÍTULO VIII

#### REPRESENTACIÓN DE LOS OBLIGACIONISTAS

Se han establecido los Estatutos de una Sociedad civil con el nombre de Sindicato de los Obligacionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, y se han depositado en el protocolo del Sr. Donón, Notario de París.

La homologación de este Convenio en la forma prevista por la ley española, lleva consigo de pleno derecho y obligatoriamente la adhesión á este Sindicato de todos los tenedores de Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España (Obligaciones Linares-Almería, á interés fijo y á interés variable; Obligaciones Moreda-Granada, á interés fijo y á interés variable, y Obligaciones 3 por 100 Sur de España).

El Sindicato de los Obligacionistas podrá acordar que las Obligaciones que se emitan de acuerdo con el capítulo II anterior, ó cualquiera otra clase de Obligaciones que se emitan, formen también parte del Sindicato; se avisará á los suscriptores en el momento de la emisión.

La Compañía declara expresamente reconocer y aprobar la constitución de esta Sociedad civil como órgano de representación de sus Obligacionistas ante ella. Por consiguiente, los poderes conferidos á la Junta general de estos Obligacionistas en los términos de los Estatutos citados y al Consejo de Administración de dicha Sociedad civil, quedan declarados irrevocables por la Compañía, y cualquiera otra Asociación de la misma naturaleza deberá ser considerada como no constituida ante ésta.

1.º Por acuerdo expreso, la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España no podrá sin el consentimiento del Sindicato:

a) Contratar ningún nuevo empréstito ni fijar sus condiciones, sobre todo emitir Obligaciones Sur de España de

prioridad fuera del límite fijado por el capítulo II anterior;

b) Empezar ninguna nueva empresa ni tomar acuerdo que diera por resultado la modificación de la naturaleza ó de la duración de sus concesiones, la extensión de su red, venderla ó cederla, ó traspasar su explotación total ó parcialmente, por medio de fusión ó de cualquiera otra manera; revisar en las épocas previstas el Contrato de explotación firmado con la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces;

c) Comprometer ningún gasto de primer Establecimiento cuando el Consejo de Administración del Sindicato de los Obligacionistas, avisado por escrito de la petición, haya opuesto su veto en el plazo de un mes, motivado y notificado por escrito al Consejo de Administración de la Compañía. Sin embargo, el Consejo de Administración de la Compañía podrá, al principio de cada ejercicio, presentar á la aprobación del Consejo de Administración del Sindicato un programa de obras complementarias de primer Establecimiento que se ha de ejecutar total ó parcialmente ó comprometer en el año. Fuera de este programa, se abre un crédito de 500.000 pesetas al principio de cada ejercicio al Consejo de Administración de la Compañía para obras imprevistas y urgentes.

2.º La Compañía pondrá cada año á la disposición del Consejo de Administración del Sindicato de los Obligacionistas, y á medida de sus peticiones, una suma que no podrá exceder de 20.000 pesetas. Esta cantidad se destina á hacer frente á los gastos del Sindicato y se llevará á la cuenta de gastos generales de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

3.º Si el Consejo de Administración de la Compañía tuviese que deliberar sobre casos previstos en el párrafo primero anterior, el Consejo de Administración del Sindicato deberá ser avisado de la cuestión puesta á la orden del día, y también deberá recibir, después de la deliberación, comunicación oficial de los acuerdos tomados. Estos acuerdos no podrán ponerse en ejecución si el Consejo de Administración del Sindicato se opone á ello.

El Consejo de Administración del Sindicato de los Obligacionistas podrá asistir directamente, ó por delegado designado por él, á las Juntas generales de Accionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Podrá enterarse de la contabilidad de la Sociedad, así como de su balance, de su inventario, de la cuenta de pérdidas y ganancias y de los justificantes, en el mes que preceda á la fecha fijada para la Junta general ordinaria anual de Accionistas, haciéndose asistir, si lo cree conveniente, por personas nombradas por él.

4.º La Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España reconoce al Consejo de Administración del Sindicato el derecho de defender por todos los me-

dios de derecho y aun ante los Tribunales, tanto en la demanda como en la defensa, los derechos y acciones de sus adheridos, así como los derechos y acciones del Sindicato, y renuncia, en cuanto haga falta, á los beneficios de la máxima: «Nadie pleitea con Procurador.»

Cuando durante cinco ejercicios consecutivos la Compañía atienda al servicio íntegro de los intereses y de la amortización de todas sus Obligaciones, las operaciones para las cuales se exige el consentimiento del Sindicato de los Obligacionistas quedarán limitadas á las que se prevén en los apartados a y b del párrafo primero anterior.

En el caso de que el servicio de los intereses y de la amortización cesara de ser asegurado, el Sindicato recobrará inmediatamente sus poderes en toda su extensión, y no serán reducidos de nuevo hasta después de haber recobrado el servicio normal durante cinco años.

Se recuerda que los estatutos del Sindicato prevén la reunión de Juntas generales especiales para los tenedores de las diferentes categorías y series de Obligaciones, pudiendo estas Juntas generales tomar toda clase de acuerdos que se crean necesarios con el fin de modificar sus derechos en caso de fusión de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con otra Compañía, ó de venta de toda ó parte de su red.

### CAPÍTULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

La Compañía no podrá distribuir dividendo á sus Accionistas hasta que, durante dos años consecutivos, haya cumplido íntegramente sus compromisos con sus Obligacionistas ó acreedores, de acuerdo con este Convenio, y que haya amortizado completamente los «Bonos de cupones», creados de conformidad con el capítulo III anterior.

La Compañía mantendrá bien durante toda su duración respecto á las acciones ordinarias y preferentes, bien durante la vigencia de los títulos, respecto á las Obligaciones Linares-Almería y Moreda-Granada, á interés fijo y á interés variable, los compromisos necesarios para que el servicio y la circulación de sus títulos pueda hacerse en Francia.

Por acuerdo expreso, los gastos y desembolsos ocasionados por la tramitación y la puesta en ejecución de este Convenio, se imputarán íntegramente á la cuenta de Primer Establecimiento de la Compañía.

Los Convenios obtenidos por la Compañía anteriormente quedan firmes, en todas las disposiciones que no sean contrarias á las de éste.

El Consejo de Administración de la Compañía queda autorizado para aportar á este Convenio, si hubiera lugar, todas las explicaciones y todas las aclaraciones posteriores, que afectan sólo á la forma, y no al fondo de las estipulaciones contenidas en los capítulos precedentes.

BALANCE DE LA COMPAÑÍA DE LOS CAMI

ACTIVO	Pesetas.
Cuenta de primer establecimiento:	
Construcción Linares-Almería.....	75.969.794,45
Idem Moreda-Granada.....	43.745.893,71
Mobiliario de Oficinas.....	57.796,63
	59.773.489,79
Subvenciones á cobrar:	
Línea de Linares-Almería.....	107.660,85
Idem de Moreda-Granada.....	41.463,37
	149.124,22
Títulos entregados en garantía.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces:	
123/5 Acciones de preferencia.....	931.000,00
1.849 2/5 Acciones ordinarias.....	
Cartera de la Compañía:	
4.000 bonos hipotecarios de la Vía Marítima.....	2.000.000,00
Almacenes generales y Aprovisionamientos.....	859.654,45
Cajas de la Compañía.....	13.698,40
Banqueros.....	14.685,08
Cuentas de orden:	
The Soria Mining C.º Ltd. (Litigio).....	1.142.821,35
The Alquife Mines C.º (Idem).....	602.621,97
Idem (Reparación de material) (Idem).....	15.036,20
	1.760.478,62
Deudores varios:	
Caja general de Depósitos, Madrid.....	2.500,00
Idem Id. Granada.....	12.027,08
Sociedad de Teléfonos de Madrid. (Fianza).....	75,00
	14.602,06
Cuentas deudoras de la explotación.....	464.985,41
Cargas de la explotación 1916:	
Linares-Almería de rendimiento fijo:	
47.908 medios cupones número 53 1.º de Abril de 1916.....	179.655,60
47.908 idem Id. número 54 1.º de Octubre de 1916.....	359.310,00
	538.965,00
Moreda-Granada:	
11.967 cupones número 70 1.º de Abril de 1916.....	89.752,50
11.967 cupones número 71 1.º de Julio de 1916.....	89.752,50
11.967 cupones número 72 1.º de Octubre de 1916.....	89.752,50
	269.257,50
Obligaciones 4 por 100 2014 cupones número 8 de 1.º de Julio de 1916.....	20.140,00
	828.362,50
Pérdidas y Ganancias.....	3.058.189,69
	99.868.270,22

## NOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

PASIVO				Pesetas.
Acciones:				
34.480 Acciones ordinarias.....			17.240.000,00	
12.000 ídem de preferencia 6 por 100 .....			6.000.000,00	23.240.000,00
	No amorti- zadas.	Amortiza- das.	TOTAL	Pesetas.
Obligaciones:				
Linares-Almería renta fija.....	47.908	92	48.000	10.560.000,00
Ídem variable.....	44.624	3.376	48.000	10.560.000,00
Moreda-Granada.....	11.967	83	12.000	5.067.455,50
Bonos hipotecarios de la Vía Marítima.....	4.000	>	4.000	2.000.000,00
Obligaciones 4 por 100:				
Emisión autorizada.....			10.000	
Obligaciones á deducir.—Obligaciones entregadas en garantía:				
Banque Française.....			1.060	
Banque Intre.....			490	
En Cartera de la Compañía.....	6.436	7.986		
En circulación.....	2.014	>	2.014	771.535
				28.958.780,50
Subvenciones:				
Línea de Linares á Almería (Subvención del Estado).....			30.790.000	
Ídem de Moreda á Granada (Ídem).....			2.514.105	33.304.105,00
Fondos de Seguro.....				100.000,00
Vales sin interés y recibos provisionales.....				1.393.447,53
Cupones á pagar:				
Linares-Almería de renta fija:				
1908 á 1911.....			285.708,75	
1911 á 1916.....			1.049.988,75	
Cupón de Octubre de 1916.....			359.310,00	1.695.007,50
Linares-Almería de renta variable (Cupón número 1).....				71.541,00
Moreda Granada:				
1911 á 1916.....			467.925,00	
(Cupón Octubre 1916).....			89.752,50	557.677,50
Obligaciones 4 por 100 1916.....				40.280,00
				2.364.508,00
Construcción.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces (Fives-Lille).....				1.088.000,00
Cuentas de orden:				
The Soria Mining C.º Limited (Litigio).....			1.214.476,80	
The Alquife Mines C.º (Ídem).....			602.621,07	1.817.097,87
Impuestos á pagar:				
Al Fisco francés.....			134.901,70	
Ídem español.....			58.873,00	193.774,70
				1.041.540,50
Abastecedores.....				
Acreedores varios:				
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces (adelanto).....			400.000,00	
Ídem (Créditos Y. Bosch).....			4.201.120,46	
Ídem (Ídem Banque Française).....			620.417,24	5.221.537,70
The Granada Railway C.º Ltd.....				587.230,00
				5.808.767,70
Cuentas corrientes de la Explotación.....				331.175,16
Ídem acreedoras de la Ídem.....				237.065,21
				99.868.270,22

**MADRID—CENTRO**

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en providencia de 9 del actual, se hace saber: Que la señorita D.<sup>a</sup> María Peiro y López, hija legítima de D. Victor y de D.<sup>a</sup> Teresa, de treinta y ocho años de edad y natural de esta villa, falleció el día 11 de Marzo del corriente año, en el Manicomio de señoras de Ciempozuelos, en estado de soltera, sin dejar descendientes, ni ascendientes, y sin haber otorgado testamento, y que ha promovido expediente en reclamación de la herencia de dicha finada D. Manuel Peiro y López, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta capital, en concepto

de único hermano legítimo de doble vínculo de la causante.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dicho solicitante, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, á ejercitarlo, si vieren convenirles; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 12 de Diciembre de 1916.—El Secretario, P. S., José Hurtado.—Visto bueno: El Juez interino de primera instancia, Huerta. X—2547

**MADRID—PALACIO**

A virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en las diligencias que se

siguen de oficio sobre prevención de abintestato por fallecimiento de D. Manuel Escandón, no constando que éste dejara descendientes, ascendientes, cónyuge ni parientes dentro del cuarto grado, por el presente se anuncia la muerte intestada del D. Manuel Escandón, ocurrida en la casa número 6 de la calle de Pelayo, de esta Corte, el 29 de Octubre último, y se llama á los que se crean con derecho á sucederle, para que, dentro de un mes, comparezcan en dichas diligencias á reclamar la herencia, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1916.—El Juez, Adolfo Suárez.—Ante mí, Licenciado Luis Moliner.

JC—407

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.